
Orden de 17-01-2000, de desarrollo del Decreto de Sanidad Mortuoria.

El Decreto 72/1999, de 1 de junio, de sanidad mortuoria, que fue publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 4 de junio de 1999, reguló para el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma las materias que se incluyen en el campo de la sanidad mortuoria.

La disposición adicional segunda del referido Decreto establece que mediante Orden de la Consejería de Sanidad se establecerá el contenido de los Libros de Registro de Servicios que deben llevar y cumplimentar los crematorios, tanatorios, funerarias y cementerios. Mediante la presente Orden se da cumplimiento a la previsión contenida en dicha disposición adicional segunda y asimismo se desarrollan algunos aspectos de carácter técnico que, por su contenido, no hacían apropiada su inclusión en el citado Decreto, aclarando ciertos extremos puntuales y facilitando modelos oficiales para la tramitación de solicitudes.

En la tramitación de esta Orden se cumplido el trámite de audiencia ante las entidades afectadas por ella.

En su virtud y en ejercicio de la facultad que me confiere la disposición final primera del Decreto 72/1999, de 1 de junio, de sanidad mortuoria,

Dispongo:

Artículo 1.-

Para el sometimiento a refrigeración de un cadáver antes de transcurridas 24 horas desde el fallecimiento, según lo previsto en el artículo 8 del Decreto 72/1999, de 1 de junio, será necesario que por el facultativo se haga constar la conveniencia de dicha práctica en el certificado médico de defunción.

Artículo 2.-

1.- Para la inscripción de los facultativos reconocidos para realizar las prácticas del embalsamamiento y la conservación temporal de cadáveres se crea, en cada una de las Delegaciones Provinciales de Sanidad, el Registro de Médicos Tanatólogos, donde se anotarán los siguientes datos:

- Número de registro
- Apellidos y nombre.
- Número de colegiado.
- Domicilio, teléfono, fax y e-mail.
- Título.

2.- En la misma forma, y cuando se den las condiciones necesarias, se creará un Registro de Personal Especializado, para la inscripción del personal no médico autorizado a llevar a cabo la conservación temporal de cadáveres.

Artículo 3.-

El acta de embalsamamiento o conservación temporal a que se refieren los artículos 15.1 y 17.2 del Decreto 72/1999, de 1 de junio, se atenderá, en cuanto a su contenido, al modelo que figura como Anexo 1 de esta Orden.

Artículo 4.-

De acuerdo a la Disposición Adicional Segunda del Decreto 72/1999, de 1 de junio, los Libros de Registro de Servicios contendrán los siguientes datos:

1. Comunes:

- a) Número de registro.
- b) Difunto o persona a quien pertenecían los restos: nombre y apellidos, DNI, sexo, edad y domicilios habitual y mortuorio (calle y número, población, código postal y provincia).
- c) Fecha, hora, localidad y provincia de la defunción.
- d) Facultativo que firma el Certificado médico de defunción: nombre y apellidos, y número de colegiado.
- e) Familiar o representante legal del fallecido: nombre y apellidos, DNI y domicilio habitual (calle y número, localidad, código postal y provincia).

2. Específicos:

A.- Crematorios:

- a) Fecha y hora en las que se realiza el servicio.
- b) Funeraria que entrega el cadáver o restos.
- c) Persona a la que se hace entrega de las cenizas: nombre y apellidos,

DNI y domicilio habitual (calle y número, localidad, código postal y provincia).

B.- Tanatorios:

- a) Funeraria que entrega el cadáver.
- b) Permanencia del cadáver en el tanatorio (desde: fecha y hora, hasta: fecha y hora).
- c) Tratamientos a que ha sido sometido el cadáver.
- d) Personal que los practicó.
- e) Responsable técnico de los tratamientos.
- f) Funeraria que recibe el cadáver y destino del mismo.

C.- Funerarias:

- a) Fecha y hora en las que se realiza el servicio.
- b) Tipo de servicio: conducción ordinaria, traslado, conducción especial u otro tipo de transporte (de centro sanitario a domicilio mortuorio, tanatorio, etc.).
- c) Lugares de origen y destino del servicio.
- d) Vehículo que realiza el servicio, al menos, tipo y matrícula.
- e) Si es precisa o no autorización sanitaria.
- f) En caso de transporte al destino final: inhumación, cremación o científico-docente.
- g) En caso de inhumación o cremación: fecha, hora, localidad y provincia.
- h) En caso de finalidad científica o docente, institución destinataria.

D.- Cementerios:

- a) Fecha y hora en que se realiza el servicio.
- b) Tipo de servicio: inhumación, exhumación o reihumación.
- c) Funeraria que entrega o recibe el cadáver o restos.
- d) Lugar de inhumación o reihumación en el propio cementerio, o lugar de destino.

Artículo 5.-

1.- Los Libros de Registro de Servicios llevados en soporte informático, contemplados en el punto 2 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 72/1999, de 1 de junio, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Recoger todos los datos especificados, en cada caso, en el artículo 4 de la presente Orden.
- b) Permitir la generación de ficheros y listados con la estructura solicitada por las autoridades competentes con fines estadísticos o de estudio, manteniendo el absoluto anonimato de las personas registradas.
- c) Disponer de un plan de seguridad para el acceso a la información.
- d) Trasladar los registros a soporte papel, al menos una vez al mes, formando un conjunto debidamente encuadernado, que permita garantizar la confidencialidad de los datos y que impida la alteración o sustitución de las hojas, en las que constará su fecha de impresión.
- e) Permitir durante las inspecciones previstas en el Decreto de Sanidad Mortuoria, en lo referente a estos Registros, las consultas en pantalla, en soporte de papel o copia en soporte informático.

2.- La creación de estos ficheros automatizados, cuando se refieran a personas, se ajustará a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre,

de protección de datos de carácter personal.

Artículo 6.-

1.- Los facultativos habilitados por el artículo 71 del Decreto 72/1999, de 1 de junio, para la expedición de autorizaciones de traslado de cadáveres y restos cadavéricos son los siguientes:

- Médicos de los equipos de atención primaria, de asistencia pública domiciliaria o de cupo.
- Médicos de guardia de los puntos de atención continuada o de los servicios normales de urgencias.
- Médicos responsables de la guardia hospitalaria.

2.- Tales autorizaciones se ajustarán al procedimiento siguiente:

A.- Solicitud:

Cumplimentación por un familiar o representante legal del fallecido del impreso de solicitud, en el modelo que figura como Anexo 2 de la presente Orden, que le será facilitado en el centro sanitario correspondiente, y su presentación al médico que corresponda, salvo en traslados al extranjero y en aquellos otros previstos en el citado Decreto, en que lo hará a la Delegación Provincial de Sanidad.

En todo caso, a la solicitud se adjuntará el certificado médico de defunción, en el que se especificará la fecha, hora y causa fundamental de la muerte. Se exceptuarán los casos de intervención

judicial, en los que será suficiente la presentación de la autorización judicial.

En caso de inhumación, se acompañará también la licencia de enterramiento. No obstante, y a fin de facilitar los trámites, podrá concederse la autorización para el transporte de forma condicionada, con anterioridad a la obtención de dicha licencia.

B.- Autorización:

Se expedirá, según los casos, por el Delegado Provincial o facultativo competente. En este último caso, se comunicará la concesión, por el medio más rápido posible, a la Delegación Provincial de Sanidad quien, a su vez, lo notificará a la autoridad sanitaria competente de la provincia de destino, y en caso de intervención judicial, al juzgado que practicó las diligencias.

La autorización original y la documentación quedarán para su archivo, según los casos, en poder del facultativo o de la Delegación Provincial. Una copia de la autorización acompañará al cadáver durante todo el trayecto y otra será entregada al Ayuntamiento o entidad de quien dependa el cementerio o crematorio de destino.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor al mes de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 17 de enero de 2000

La Consejera de Sanidad
MATILDE VALENTÍN NAVARRO

ANEXO 1

ACTA DE EMBALSAMAMIENTO O CONSERVACIÓN TEMPORAL

En la localidad de, y en las instalaciones de....., a.....de.....de....., siendo las.....horas, D/Dª....., con número de colegiado, en su calidad de, inscrito en el Registro correspondiente de la Delegación Provincial de Sanidad de con el número, o libremente designado por los familiares de D/Dª....., que falleció en la localidad de....., el día....., y cuya causa fundamental de fallecimiento fue....., mediante la presente:

CERTIFICA

Que en el lugar, día y hora arriba expresados, ha procedido a realizar el embalsamamiento o la conservación temporal del mencionado cadáver, mediante: (se especificarán las operaciones realizadas y las técnicas y sustancias utilizadas)
.....
....., adecuadas a los fines propuestos.

Para que quede constancia ante la Delegación Provincial de Sanidad de, firma la presente acta en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la misma.

Firmado:

S 275

ANEXO 2 (ANVERSO)

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN SANITARIA DE TRASLADO DE CADÁVERES

A.- SOLICITUD:

D./D^a _____, con D.N.I. _____ y domicilio en _____, provincia de _____, C/ _____ n.º _____, actuando en calidad de familiar o representante legal, solicita le sea concedida autorización para trasladar el cadáver de D./D^a _____, que falleció el día _____ de _____ de _____, a las _____ horas, como consecuencia de _____ (1), desde _____ provincia de _____, para su INHUMACIÓN/ CREMACIÓN (2) en el Cementerio/Crematorio, de _____, provincia de _____, una vez hayan transcurrido un mínimo de 24 horas y no más de _____ horas, y para lo cual acompaña la siguiente documentación (3):

- Certificado médico de defunción
- Licencia de enterramiento
- Autorización judicial
- Acta de conservación temporal del cadáver
- Acta de embalsamamiento del cadáver

El traslado será efectuado por la Empresa Funeraria _____, con C.I.F. _____, utilizando _____ como medio de transporte.

En _____, a _____ de _____ de _____
(Firma)

SR. _____

B.- AUTORIZACIÓN SANITARIA:

Previo el cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes, con esta fecha he resuelto autorizar el traslado arriba solicitado, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto 72/1999, de Sanidad Mortuoria, y por la Orden de 17 de enero de 2000, dictada en su desarrollo.

Dadas las circunstancias que concurren, dicho traslado deberá efectuarse con féretro COMÚN / TRASLADO (2), de las características establecidas en el artículo 85 del Decreto 72/1999, de Sanidad Mortuoria.

En _____, a _____ de _____ de _____

EL _____

Colegiado n.º: _____ Fdo.: _____

EL SUJETO PASIVO QUEDA OBLIGADO AL PAGO DE LA TASA QUE EN CADA CASO CORRESPONDA (Ley 3/1990, de 18 de mayo, de Tasas y Precios Públicos). LA LIQUIDACIÓN Y NOTIFICACIÓN SE REALIZARÁ POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD.

(1) indicar la causa fundamental de la muerte. 2) tachar lo que no proceda. (3) señalar con una cruz en el/los cuadrado/s que corresponda.

ANEXO 2 (REVERSO)

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN Y TRAMITACIÓN**1. GENERALES:**

1.1 El presente modelo será el único válido en la tramitación administrativa para la concesión de la autorización sanitaria para el transporte de cadáveres, dentro del territorio nacional.

1.2 El impreso consta de dos cuerpos:

A.- Solicitud: a cumplimentar por el interesado (familiar o representante legal del fallecido).

B.- Autorización Sanitaria: a expedir, a la vista de los datos de la solicitud y de la documentación presentada por el interesado, por:

* Delegado Provincial de Sanidad.

* Médico del Equipo de Atención Primaria (E.A.P.), Asistencia Pública Domiciliaria (A.P.D.) o de Cupo.

* Médico de Guardia del Punto de Atención Continuada (P.A.C.) o del Servicio Normal de Urgencias (S.N.U.).

* Médico responsable de la Guardia hospitalaria..

1.3 La sucesión temporal en la tramitación será la siguiente:

1.º Cumplimentación por el interesado de la **solicitud** de traslado (cuerpo A) y su presentación al Delegado Provincial o facultativo que corresponda, adjuntado la documentación requerida en cada caso.

2.º Otorgamiento por el Delegado Provincial o Médico, si procede, de la **autorización sanitaria** para el transporte del cadáver (cuerpo B). En éste último caso, el facultativo lo comunicará a la mayor brevedad a la Delegación Provincial de Sanidad, mediante fax del original. Tanto el original como la documentación quedará en poder del facultativo, para su archivo en el Centro Sanitario.

Se hará entrega de las dos copias restantes al interesado, una que quedará en poder de éste y deberá acompañar al cadáver durante todo el trayecto y otra para ser entregada al Ayuntamiento o entidad de quien dependa el cementerio o crematorio de destino.

3.º Por parte de la Delegación Provincial de Sanidad, una vez tenido conocimiento de la autorización, se **notificará** el transporte a la Autoridad de Sanidad Mortuoria de la provincia de destino y, en los casos de intervención judicial, al Juzgado que practicó las diligencias; así mismo, se procederá a liquidar y notificar al interesado la tasa que en cada caso corresponda..

2. ESPECIFICAS:**A.- SOLICITUD:**

* ... a las ____ horas ...: se indicará la hora (0-24 horas) del fallecimiento que consta en el certificado médico de defunción.

* ... como consecuencia de (1): se indicará la **causa fundamental** de la muerte que consta en el certificado médico de defunción.

* ... y no más de ...horas: indicar 48, 72 o el número previsto de horas, para determinar la necesidad de realizar técnicas de tanatopraxia (embalsamamiento o conservación temporal).

* ... documentación (3): se señalará con una cruz en el/los cuadrado/s reservados al efecto delante de cada una de las opciones.

* Sr. ...: se indicará la autoridad sanitaria o médico (indicando la Zona Básica de Salud, Servicio Normal de Urgencias u Hospital al que pertenece) al que se dirige la solicitud.

* ... como medio de transporte.: se indicará el medio a utilizar de los contemplados en el artículo 73 del Decreto 72/1999, de Sanidad Mortuoria.

Será incluíble, para la obtención de la autorización sanitaria la presentación del **certificado médico de defunción**, en el que se especifique la fecha, hora y causa fundamental de la muerte. En los supuestos en que la defunción haya dado lugar a la práctica de cualquier diligencia judicial de orden penal, dicho certificado será sustituido por la **autorización judicial**.

Así mismo, dicha autorización quedará supeditada a la obtención de la **licencia de enterramiento**, "No obstante, y en aras a facilitar los trámites, se podrá conceder la autorización para el transporte de forma condicionada, con anterioridad a la obtención de dicha licencia." (artículo 6.1. párrafo tercero, de la Orden de la Consejería de Sanidad de 17 de enero de 2000).

En los supuestos en que se hayan realizado técnicas de **conservación temporal o embalsamamiento** del cadáver, será obligatorio acompañar el acta correspondiente, expedido por el facultativo que haya realizado la operación.

B.- AUTORIZACIÓN SANITARIA:

*... féretro COMÚN / TRASLADO: se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del Decreto 72/1999.

Será firmada, si procede, por la autoridad sanitaria o el facultativo actuante, quedando supeditada al cumplimiento en todo momento de las disposiciones sanitarias vigentes.